

ACUERDO No. 32

Bogotá D. C., 19 de febrero de 2021

POR EL CUAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ESTATUTO DOCENTE, DE LA FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA - FIT

EL HONORABLE CONSEJO SUPERIOR DE LA FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA - FIT

HACIENDO USO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LOS ESTATUTOS DE LA INSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA LE CONFIERE, Y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Art. 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria.
2. Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su artículo 6º, literal a., establece que son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:
3. Que los artículos 28 y 29 de la invocada norma legal reafirman la autonomía universitaria, consagrada en la Constitución Política de Colombia y que, de conformidad con la mencionada ley, se reconoce a las universidades y a las instituciones universitarias el derecho a “crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos y adoptar el régimen de alumnos y docentes”.
4. Que el artículo 80 de la mencionada ley exige que las instituciones universitarias expidan la reglamentación pertinente, que defina el régimen de su personal docente y administrativo.
5. Que el Decreto 1478 del 13 de julio de 1994, en su artículo 07, determina la exigencia de tener estatutariamente el régimen de personal docente.
6. Que, con miras a fortalecer la excelencia académica, es necesario modificar y aplicar el correspondiente Estatuto Docente de la Fundación Interamericana Técnica – FIT.
7. En los Art. 11 y 21 de los Estatutos, el Consejo Superior es el máximo y principal órgano de dirección y administración colegiado de la Fundación Interamericana Técnica – FIT.



704 0760 - 300 27 76 - 300 2046
CELULAR: 304 1221917



Sede administrativa: Calle 36 # 15-63, Barrio Teusaquillo
Centro de entrenamiento: Calle 77 # 28B-42, Barrio Santa Sofía
Bogotá, Colombia



Más información en:
fit.edu.co

8. El Art. 26 de los Estatutos, literal m, es función del Consejo Superior reglamentar mediante acuerdos todo lo concerniente a creación de nuevos cargos, reglamento docente, reglamento del personal administrativo, reglamento estudiantil y reglamento del bienestar universitario y en general proveer lo que fuere necesario para el cumplimiento de los objetivos de la FIT en la medida que lo exijan las necesidades.
9. El Art. 39 de los Estatutos, literal l, es función del Consejo Académico Presentar al Consejo Superior las modificaciones relacionados con el Reglamento Docente, el Reglamento de Investigaciones y el Reglamento de Extensión, Consultorías Académicas y demás que sean necesarios.
10. A raíz de la propuesta presentada por el Consejo Académico, sobre la reforma al ESTATUTO DOCENTE, se reúne el Consejo Superior y

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma al estatuto que rige al personal docente de la Fundación Interamericana Técnica –FIT.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto aprobado, del ESTATUTO DOCENTE es:

CAPÍTULO I DE LOS OBJETIVOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. OBJETIVOS GENERALES. La Fundación Interamericana Técnica – FIT, comprometida con su Misión y Proyecto Educativo, adopta el presente Estatuto Docente, con el propósito de aportar al desarrollo humano y profesional de sus docentes y de establecer condiciones que faciliten el logro de sus funciones, la consolidación de una comunidad educativa y el avance permanente hacia la excelencia académica.

El Estatuto Docente se aplica a los docentes vinculados a la Fundación Interamericana Técnica –FIT.

El Estatuto Docente de la institución es una reglamentación de las relaciones administrativas, laborales y académicas entre la Fundación Interamericana Técnica – FIT y los docentes.

Son objetivos generales del presente Estatuto:

1. Establecer los criterios fundamentales para la estructura y organización del personal docente de la institución.
2. Propender por la más alta calidad académica, intelectual y personal del cuerpo docente al servicio de la F.I.T.
3. Ofrecer una estructura dinámica para fomentar en el docente el espíritu de superación y la motivación hacia el desempeño eficiente de sus funciones académicas.
4. Estimular la eficiencia y productividad del personal docente.



5. Fijar las normas y determinar las condiciones de vinculación, evaluación, capacitación, permanencia, promoción y retiro del personal docente.
6. Organizar y fomentar la carrera docente en la institución.
7. Establecer un régimen del personal docente que garantice la idoneidad científica y académica y facilite a la Fundación Interamericana Técnica – FIT, la administración del personal docente dentro de los conceptos de equidad y eficiencia.
8. Lograr un modelo flexible de régimen docente que responda a las exigencias de la formación del personal docente característico de la institución.
9. Establecer un escalafón docente para la Fundación Interamericana Técnica – FIT, dentro de los parámetros de la ley 30 de 1992.
10. Establecer el régimen de evaluación, clasificación, vinculación y estímulos.
11. Determinar los derechos y los deberes del docente dentro de la institución.
12. Propiciar la capacitación, la actualización y la profundización en los saberes específicos y en las estrategias didácticas y de la investigación de los docentes con el fin de obtener el mejoramiento permanente del talento humano, según la realidad social, las exigencias de la calidad académica y de los desafíos de la Educación Superior.
13. Propiciar la formación y la capacitación integral de los docentes.
14. Reconocer y exaltar los méritos y las calidades de los docentes.

Artículo 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS. Son objetivos específicos del presente Estatuto:

1. Determinar los criterios y condiciones de vinculación, categorías, escalafón, ascenso, deberes y derechos, inhabilidades, incompatibilidades, régimen disciplinario, evaluación y capacitación integral de los docentes al servicio de la Fundación Interamericana Técnica – FIT.
2. Promover la formación y capacitación científica, investigativa, tecnológica, pedagógica y humanística del personal docente para garantizar la calidad de la educación ofrecida por la institución.
3. Establecer incentivos y estímulos para propiciar en los docentes la investigación y calidad en la enseñanza.
4. Establecer principios de equidad entre el docente y el estudiante, acorde con sus conocimientos, capacidades y experiencia.

Artículo 3. DEFINICIONES. El docente de la Fundación Interamericana Técnica – FIT, debe distinguirse por su compromiso con los principios y valores de la institución, su disposición para aportar al cumplimiento de la Misión y Proyecto Educativo, su idoneidad para orientar integralmente los procesos de formación de los estudiantes, su tolerancia y respeto hacia los demás y hacia ideas diferentes, una actitud de permanente aprendizaje, investigación y actualización y el cumplimiento responsable de sus obligaciones.

CAPÍTULO II

FUNCIÓN DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 4. Para que la FIT pueda realizar su objetivo principal, los Docentes deben encarnar los criterios de excelencia académica y liderar la búsqueda y realización de los más altos niveles del conocimiento. Deben ser, igualmente, los primeros en asumir y defender comportamientos que posibiliten la convivencia institucional y el logro de los fines de la FIT.



Artículo 5. El ser del Docente debe fundarse y conservarse atendiendo no solo a la preparación académica y a la producción intelectual, sino también a las calidades humanas para el quehacer institucional, enmarcado en su proyecto educativo. De esta manera, los docentes merecerán el reconocimiento intelectual de los estudiantes, de los colegas profesionales, de los compañeros de trabajo y de la sociedad en general.

CAPÍTULO III

DE LA VINCULACIÓN DEL DOCENTE

Artículo 6. Se entiende por Docente, al profesional con título académico que presta sus servicios a la Fundación Interamericana Técnica, ejerciendo directa y primordialmente funciones de docencia y/o investigación, de proyección social y demás tareas académicas integradas, relacionadas o conexas con la actividad de capacitación, producción de materiales didácticos, evaluación, ajuste y coordinación de programas.

Artículo 7. Requisitos de Ingreso: Para ser incorporado como Docente, se requiere, como mínimo:

- Tener título de educación superior técnica, tecnológica o profesional en el área correspondiente.
- Acreditar un (1) año de experiencia docente o dos (2) años de experiencia profesional o, en su defecto, un título de postgrado.
- Competencias de ofimática y desarrollo tecnológico aplicado a la pedagogía
- Someterse a los procedimientos de selección y vinculación.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Académica, será la responsable por el proceso final de vinculación del personal Docente.

Artículo 8. En razón de su dedicación y de acuerdo con su vinculación, los docentes pueden ser: De Tiempo Completo, de Tiempo Parcial, de Cátedra e Invitados.

- Se entiende por Docente de Tiempo Completo, aquél cuya vinculación a la Institución en labores docentes y/o investigativas es de dedicación exclusiva a la entidad.
- Se entiende por Docente de Tiempo Parcial, aquél cuya vinculación a la Institución en labores docentes y/o investigativas sin dedicación de tiempo completo.
- Se entiende por Docente de Cátedra, aquél cuya vinculación a la Institución en labores docentes y/o investigativas no exceda de doce (12) horas semanales.
- Los Docentes Invitados serán ocasionalmente contratados para ciertas tareas docentes, investigativas o de proyección social; para adelantar seminarios, conferencias o prácticas especializadas, que con dedicación de tiempo completo o tiempo parcial se contraten por un lapso inferior a un periodo académico.

Artículo 9. Para ser vinculado como docente de la FIT, se requiere que el aspirante demuestre idoneidad, aptitudes para la docencia y para desarrollar la actividad académica a nivel institucional.



PARÁGRAFO. Al nuevo profesor, se le impartirá un curso de inducción orientado a conocer la filosofía institucional, los procesos metodológicos de educación superior, los reglamentos y los procesos administrativos, así como el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo 10. La inclusión del profesor en el escalafón se llevará a cabo cuando se vincule.

PARÁGRAFO. La Vicerrectoría Administrativa podrá transitoriamente autorizar a aquellos docentes que no logran justificar su escalafón, una contratación transitoria, en un límite que no exceda los dos (2) periodos académicos.

Artículo 11. Los requisitos y calidades exigidos, debidamente acreditados, serán el único criterio válido para determinar el ingreso o promoción del candidato al escalafón.

PARÁGRAFO. Carecerán de validez las promociones que se hagan sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto en el presente Estatuto. El simple transcurso del tiempo no genera derechos para la promoción.

Artículo 12. Los criterios de selección son de carácter académico y profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes factores: Estudios y títulos; experiencia docente y profesional, producción intelectual, calidades académicas y tecnológicas aplicadas al ejercicio docente.

CAPÍTULO IV DEL ESCALAFÓN DOCENTE

Artículo 13. En razón de su formación y trabajo académico, los docentes de la Fundación Interamericana Técnica – FIT, tendrán las siguientes categorías en el escalafón:

Titular
Asociado
Asistente
Auxiliar

PARÁGRAFO. Los cargos de Monitor o Instructor no tienen categoría docente ni pertenecen al escalafón; pero constituyen parte del proceso de formación de docentes en la Fundación Interamericana Técnica – FIT. La vicerrectoría Académica expedirá la reglamentación correspondiente.

Artículo 14. Los profesores que ingresen a la Fundación Interamericana Técnica - FIT, deben reunir los requisitos establecidos en el presente Estatuto Docente para ser clasificados en las categorías que se establecen en el artículo anterior y cumplir los requisitos de ingreso y promoción.



CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN Y CAPACITACIÓN

Artículo 15. Los factores de ascenso que se tendrán en cuenta para la promoción y clasificación de los docentes en el escalafón son los siguientes:

- a. Experiencia docente universitaria.
- b. Trayectoria profesional.
- c. Títulos de postgrado (Especializaciones, Maestrías, etc.)
- d. Producción intelectual.
- e. Evaluación del desempeño académico, integración y participación en el desarrollo institucional.

Artículo 16. Para el ascenso en el escalafón se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. Todo primer nombramiento se hará por el término de un período académico.
- b. El docente vinculado podrá aspirar a clasificarse en el escalafón hasta el nivel de profesor Titular si cumple con las siguientes condiciones:

- 1. Si acredita el título de Magister o Doctor;
- 2. Si tiene más de 10 años de experiencia profesional y/o 6 años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente, con magnifico rendimiento, a juicio de la Vicerrectoría Académica y Vicerrectoría Administrativa;
- 3. Haber realizado investigación científica o tecnológica de alto nivel, en el área correspondiente;
- 4. Haber publicado una obra de reconocido prestigio, referente al tema de la cátedra;
- 5. Hablar y escribir el idioma inglés (Avanzado).
- 6. Resultados demostrados en el área de emprendimiento.

c. Para Profesor Asociado:

- 1. Si acredita el título de Magister;
- 2. Si tiene más de 6 años de experiencia profesional y/o 4 años de experiencia docente de tiempo completo o su equivalente, con magnifico rendimiento, a juicio de la Vicerrectoría Académica;
- 3. Si ha realizado investigación científica o tecnológica, en el área correspondiente;
- 4. Haber publicado una obra referente al tema de cátedra;
- 5. Hablar y escribir el idioma inglés (Intermedio).
- 6. Resultados demostrados en el área de emprendimiento.

d. Para Profesor Asistente:

- 1. Poseer título de Educación Superior en el área de la cátedra y haberse desempeñado por lo menos en 4 períodos académicos, en forma satisfactoria.



2. Haber cursado una especialización en la rama de la cátedra o experiencia profesional específica;
3. Poseer buenos conocimientos del idioma inglés (Básico).

e. Para Profesor Auxiliar:

1. Poseer título de Educación Superior en la rama respectiva;
2. Experiencia profesional específica;

Artículo 17. La promoción en el escalafón, será reconocida y notificada por escrito por la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

Artículo 18. Los diferentes factores de ascenso, determinados para la evaluación del docente se definen así:

- a. Desempeño académico. Comprende las técnicas y habilidades para realizar la labor educativa (metodología utilizadas, evaluación, relaciones con los estudiantes, etc.), así como la puntualidad, el cumplimiento de los programas, la colaboración, la iniciativa y la participación en las actividades institucionales.
- b. Actualización y preparación para la docencia. Comprende la participación activa en seminarios, congresos y cursos de actualización profesional.
- c. Producción intelectual. Corresponde al trabajo académico relativo al diseño de proyectos de investigación, informes técnicos - científicos de alta calidad, informe final de una investigación, conferencias dictadas a nivel nacional e internacional y elaboración de material didáctico relativo al área de docencia en el cual trabaja.
- d. Publicaciones. Publicación de libros relacionados o no con su especialidad docente; publicación de artículos; publicación de conferencias o textos relacionados con su área de docencia y publicación de los resultados de una investigación.

Artículo 19. La evaluación de los factores de ascenso señalados en el artículo anterior, se hará para la promoción en el escalafón y para recomendar o no la permanencia del docente en la institución.

Artículo 20. La FIT generará acciones que propicien el desarrollo y capacitación del personal docente a través de un programa especial que ejecutará la Vicerrectoría Académica.

Artículo 21. Las vicerrectorías Académica y Vicerrectoría Administrativa cumplirán las funciones que se deriven del presente Estatuto Docente y específicamente las siguientes:

- a. Analizar las evaluaciones docentes, realizadas semestralmente en cada Programa Académico, teniendo en cuenta la capacidad pedagógica, conocimientos, metodologías y posibles deficiencias del personal docente.
- b. Estudiar la documentación aportada por los aspirantes a vincularse como docentes de la Institución.
- c. Emitir concepto acerca de la clasificación y promoción del personal docente, previa aplicación de los criterios establecidos en el presente Reglamento y la evaluación de las pruebas y documentos aportados para el efecto.



- d. Proponer al Consejo Superior el otorgamiento de incentivos y distinciones al personal docente con base en lo estipulado en este Reglamento.

Artículo 22. Capacitación institucional. Las actividades de capacitación institucional consisten en la participación de los profesores en planes de mejoramiento de su nivel profesional, académico y pedagógico. Incluyen, entre otras, la realización de estudios de posgrado y la participación en seminarios, cursos, simposios, congresos y pasantías.

Artículo 23. Plan de capacitación. El Consejo Académico adoptará un plan de capacitación elaborado con las propuestas presentadas por las unidades académicas.

El plan se actualizará anualmente e identificará necesidades de formación en los distintos niveles, establecerá las prioridades y determinará los recursos necesarios para su cumplimiento.

La Vicerrectoría Académica velará para que el plan de capacitación surta efectos en el desarrollo de la respectiva unidad académica.

Artículo 24. El Rector podrá avalar estudios de Formación de Alto Nivel en maestrías y doctorados, a propuesta del Consejo Académico y Vicerrectoría Administrativa y Financiera, con criterio de relevo generacional y atendiendo a la trayectoria del profesor aspirante, a la relación del programa de capacitación con su área de desempeño y con los planes de capacitación de la institución y de la respectiva unidad académica, lo mismo que la utilidad posible para ellas, pero también a la calidad académica de la Institución en donde se realizará la capacitación.

Artículo 25. Informe docente. El docente que participe en actividades de capacitación, además de cumplir con todos los compromisos adquiridos, deberá presentar informe documental de su asistencia y memoria académica del programa adelantado. Estos documentos y el cumplimiento de los compromisos deberán ser evaluados por el responsable de las unidades académicas, por la Vicerrectoría Académica y Rectoría.

CAPITULO VI

DE LOS DERECHOS Y LOS DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 26. Son derechos del personal docente:

- Ejercer, de acuerdo con el proyecto institucional y con plena libertad, sus actividades docentes y de investigación, para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos y demás actividades del orden de la cultura.
- Obtener los reconocimientos legales, económicos y sociales que se deriven de su cargo, su trabajo académico y de los compromisos contractuales con la Institución, de acuerdo con el presente Estatuto y de las normas legales vigentes.
- Elegir y ser elegido para las posiciones que corresponden a docentes en los cuerpos colegiados institucionales.
- Ascender en el escalafón docente dentro de las condiciones que estipulen las normas vigentes sobre el particular.



- e. Participar en los programas de actualización y mejoramiento docente que desarrolle la FIT.

Artículo 27. Son deberes de los docentes:

- a. Cumplir las obligaciones que, de acuerdo con su cargo, se deriven de las leyes y los Estatutos y normas de la FIT.
- b. Observar las normas inherentes a la ética de su profesión y a su condición de docente y una conducta intachable.
- c. Desempeñar con responsabilidad, cumplimiento y eficiencia las funciones contractualmente establecidas.
- d. Ejercer la actividad académica con ajuste a los principios y normas del proyecto institucional y el sistema de créditos académicos.
- e. Abstenerse de ejercer actos de discriminación de cualquier índole; responder por los materiales y bienes que se le confíen y no impedir o tratar de impedir el normal ejercicio de las actividades de la F.I.T.
- f. Preparar y entregar a los estudiantes al inicio de cada período académico, el programa del curso con sus objetivos, fechas de realización de evaluaciones parciales y finales, informar el carácter verbal o escrito de las evaluaciones y formas de aplicación.
- g. Asistir con puntualidad a sus clases y desarrollar en forma ordenada y total el programa de las mismas, apoyado por las TIC dispuestas por la institución.
- h. Evaluar objetivamente los conocimientos y aptitudes de los estudiantes y hacerles conocer oportunamente los resultados, con observancia estricta del sistema de Créditos Académicos establecidos por el gobierno para cada curso.
- i. Entregar en la respectiva Dirección del Programa, dentro de los términos que establezca la Institución, los controles de asistencia y los resultados de las evaluaciones académicas que aplique a los estudiantes, de acuerdo con el sistema de Créditos Académicos y el calendario académico.
- j. Participar y apoyar de los procesos investigativos y de emprendimiento dispuestos por los líderes de cada área.
- k. Participar de los comités curriculares que conlleven a la actualización de los microcurrículos del programa.

CAPITULO VII DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 28. El personal docente de la Fundación Interamericana Técnica, es responsable por el cumplimiento de las obligaciones que imponen los Reglamentos de la Institución, el contrato de trabajo y el presente Estatuto Docente. El incumplimiento de las normas señaladas anteriormente, constituye faltas disciplinarias.

Artículo 29. Las sanciones aplicables a los docentes según la gravedad de la falta son:

- a. Amonestación Verbal
- b. Amonestación escrita
- c. Suspensión temporal por un período no mayor de dos (2) meses.
- d. Cancelación del Contrato de trabajo.



PARÁGRAFO. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en Acta con copia a la hoja de vida del docente y se aplicarán sin perjuicio de las acciones penales que pueda adelantar la FIT en su contra, cuando hubiere lugar a ellas.

Artículo 30. Competencia para sancionar. Tienen facultad para sancionar Secretaría General y el Representante Legal, de la siguiente manera:

- a. Compete al Representante Legal imponer sanciones de cancelación del Contrato de Trabajo o de suspensión.
- b. Las sanciones de amonestación verbal y escrita, son competencia de los Directores de Programas.

Artículo 31. Inicio de la acción disciplinaria. Se hará de oficio, a solicitud de parte, o por información de un colaborador de la FIT, o por queja debidamente fundamentada.

Los Docentes y demás miembros de la Institución están obligados a informar al funcionario competente el conocimiento de infracciones disciplinarias; la omisión de esta obligación constituye mala conducta y falta disciplinaria.

Artículo 32. Para efectos de las sanciones, las faltas de los docentes se calificarán de acuerdo a lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo, Reglamento Interno de Trabajo y contrato individual de trabajo, determinando su naturaleza, sus efectos, sus modalidades y las circunstancias de los hechos, los motivos determinados y los antecedentes personales del infractor.

PARÁGRAFO. Para la calificación de la falta se tendrá en cuenta entre otros, los siguientes criterios:

- a. La naturaleza de la falta y sus efectos.
- b. Grado de participación en la comisión de la falta
- c. Motivos determinantes
- d. Antecedentes personales del infractor.

Artículo 33. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a. Reincidir en la comisión de faltas
- b. Realizar la falta en complicidad con otros docentes, estudiantes o colaboradores de la Institución.
- c. Cometer la falta abusando de la confianza institucional o del perjudicado
- d. Cometer la falta para ocultar otra.
- e. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otros.
- f. Infringir varias obligaciones con la misma causa u omisión.
- g. No haber realizado ninguna acción para evitar la comisión de la falta o para evitar sus consecuencias o efectos.

Artículo 34. Serán circunstancias atenuantes entre otras:



- a. Buena conducta anterior.
- b. Haber sido inducido por un superior a cometer la falta
- c. El confesar la falta oportunamente.
- d. Procurar, a iniciativa propia, acciones para evitar la comisión de la falta, resarcir el perjuicio causado antes de iniciarse el proceso disciplinario.

Artículo 35. Procedimiento para sancionar. Para garantizar los derechos del docente, contemplados en este Estatuto Docente, cuando quiera que se adelante acción disciplinaria contra cualquiera de ellos, se observará el siguiente procedimiento:

- a. Recibida la información de los Directores de Programa, se realizarán las indagaciones preliminares dirigidas a evaluar la credibilidad de la solicitud, información o queja y a establecer en asocio con el Vicerrector Académico, si el hecho constituye falta.
- b. Se realizará diligencia de descargos, si se concluye que por la falta hay lugar a amonestación verbal o amonestación escrita, se procederá en consecuencia.
- c. Si consideran que se configura un hecho o falta objeto de otra sanción de las previstas en el artículo 30, dará traslado de los cargos al inculpado junto con las pruebas existentes si las hubiera, y enviará lo actuado a la instancia competente para actuar en consecuencia.
- d. En todo caso el presunto responsable, cuenta con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y para aportar las pruebas que posea o para solicitar la práctica de las que considere pertinentes.

Artículo 36. Las conclusiones del proceso serán notificadas por escrito, por la oficina de Talento Humano de la Institución en el término de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO. Contra las anteriores decisiones procede una segunda instancia, ante Rectoría y una última instancia ante el Consejo Superior. Los recursos deberán interponerse por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación; los cuales serán resueltos dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, con lo cual se agota toda actuación ante la Institución.

CAPITULO VIII DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 37. Los docentes que hayan hecho contribuciones significativas a la ciencia, la tecnología, a la cultura o a la institución y que además presenten un trabajo original de investigación, un texto adecuado para la docencia o hayan prestado servicios importantes en el campo académico a la FUNDACIÓN INTERAMERICANA TÉCNICA - FIT, podrán hacerse acreedores a las siguientes distinciones académicas:

- Profesor Distinguido
- Profesor Emérito
- Profesor Honorario

La categoría de Profesor Distinguido podrá ser otorgada al Profesor que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, o a la técnica. Para ser acreedor a esta distinción se requiere estar, al



menos, en la categoría de Profesor Asistente y presentar un trabajo de investigación de contexto adecuado para la docencia.

PARÁGRAFO. Esta distinción podrá ser concedida a docentes activos, retirados o fallecidos.

La categoría de Profesor Emérito podrá ser otorgada al docente que haya sobresalido en el ámbito académico o profesional por sus varios y relevantes aportes a la ciencia o a la técnica. Se requiere estar en la categoría de Profesor Asociado y presentar un trabajo original de contexto adecuado para la docencia.

La categoría de Profesor Honorario, será otorgada al Profesor que haya prestado servicios al menos durante quince años en la Institución y que se haya distinguido por sus aportes a la ciencia o a la técnica, o haya prestado servicios importantes a la Institución. Se requiere estar en la categoría de Profesor Titular.

Artículo 38. Las distinciones anteriores serán concedidas por el Consejo Superior, previo concepto favorable del Consejo Académico.

Artículo 39. Los estímulos para el personal docente serán de carácter académico y profesional, y corresponderán a la representación institucional en eventos de carácter nacional (Congresos, seminarios, simposios, etc.).

PARÁGRAFO 1: Estímulos. Cursos de capacitación en disciplinas pedagógicas dictados en la F.I.T. o en otra institución de educación superior, costeados por la institución; reconocimientos económicos para la realización de trabajos de investigación; participación en congresos nacionales e internacionales por cuenta de la F.I.T.; por el cumplimiento y dedicación a la cátedra y por el mayor logro académico como el buen rendimiento de los alumnos en asimilación de conocimientos y la participación en trabajos de investigación.

PARÁGRAFO 2: Los docentes tienen derecho a participar en los órganos de gobierno de la Institución, de acuerdo con los Estatutos Generales.

CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES

Artículo 40. La interpretación del presente Reglamento y la resolución de las dudas que resulten de su aplicación deberá hacerla y resolverlas el Consejo Superior de la Fundación Interamericana Técnica.

Artículo 41. El presente Acuerdo rige a partir de su Aprobación por el Consejo Superior de la Fundación Interamericana Técnica, y deroga las normas que le sean contrarias.

Parágrafo: Salvo a lo relacionado con el Escalafón docente, que regirá a partir de la fecha de aprobación del mismo, por el Consejo Superior.

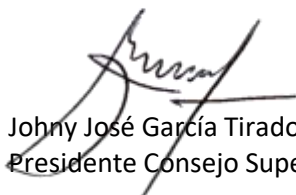


ARTÍCULO TERCERO: El presente entrará en vigencia a partir de su fecha de expedición

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Bogotá., D.C. a los 19 días del mes de febrero del 2021.

En constancia firman:



Johny José García Tirado
Presidente Consejo Superior



Mallerly Gómez López
Secretaria Consejo Superior



F.I.T.
EDUCACIÓN SUPERIOR
INTERAMERICANA



704 0760 - 300 27 76 - 300 2046
CELULAR: 304 1221917



Sede administrativa: Calle 36 # 15-63, Barrio Teusaquillo
Centro de entrenamiento: Calle 77 # 28B-42, Barrio Santa Sofía
Bogotá, Colombia



Más información en:
fit.edu.co